



RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de noviembre de 2018, de este mismo Instituto, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, 860,72 UGM, ubicada en el polígono 502, parcelas 166 y 181, del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por GRL Ganadera, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/06107).

Vista la solicitud de registro de entrada en este Instituto el 15 de junio de 2023, formulada por GRL Ganadera, SL, por la que se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina con REGA ES442050000017, ubicada en Samper de Calanda, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, 860,72 UGM, ubicada en el polígono 502, parcelas 166 y 169, del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por GRL Ganadera, SL, (Expte. INAGA 500601/02/2015/11539).

Mediante Resolución de 28 de febrero de 2020, del INAGA, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación consistente en un ligero incremento de las dimensiones de las naves ganaderas y del edificio de servicios, y el cambio de ubicación de la balsa de purines. (Expte. INAGA 500202/02/2019/11502).

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2021, del INAGA, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para la actualización de las dimensiones de las naves ganaderas la incorporación de un local de desinfección y una sala de visitas, el redimensionamiento de las balsas de purines y agua y la instalación de 3 depósitos de hidrólisis dentro del perímetro vallado de la explotación. Esta resolución se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 28 de enero de 2022. (Expte. INAGA 500202/02/2021/08117).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en una ampliación de las dimensiones de las naves 3 y 4, y la construcción de un recinto de desvieje anexo a la nave 2. Además, instalará una incineradora de cadáveres. Esta modificación no implica un incremento de capacidad.

El promotor motiva esta modificación haciendo referencia a un problema sanitario reciente y a la mejora de la operatividad de la explotación.

Además, se notifica que, tras varias segregaciones en catastro, la explotación queda ubicada en las parcelas 169 y 181 del Polígono 502, de Samper de Calanda.

Tercero.— Se aporta un informe urbanístico favorable de la ampliación planteada del Ayuntamiento de Samper de Calanda, firmado el 12 de mayo de 2023.

En este informe los datos de edificabilidad y ocupación no se han calculado con las dimensiones de las naves ejecutadas, sin embargo, al ocupar el proyecto ejecutado menor superficie, no se estima necesario la solicitud de un nuevo informe.

Cuarto.— En relación a la incineradora de cadáveres, se ubicará en una caseta de nueva construcción, de 8,71 m de longitud por 7 m de anchura, en las coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 X = 722.336; Y = 4.564.213. El combustible utilizado será GLP, con un consumo previsto anual de 5.000 l. Se instalará un depósito de GLP junto a la Nave 1.

La Incineradora de cadáveres de baja capacidad, dispone de una cámara de cremación, un reactor término y una chimenea. La cámara de cremación está revestida de material refractario y dos quemadores de residuos de 130 KW, la cámara secundaria de poscombustión con un quemador de 200 KW que actúa por fases. El ciclo de incineración estará automatizado y controlado para garantizar la temperatura de salida de los gases de combustión, de tal forma que no permita el inicio del ciclo de incineración mientras no se alcance la temperatura mínima de 850.°C en la cámara secundaria.

Se adjunta ficha técnica de la incineradora a instalar, información de funcionamiento y su ubicación dentro de las instalaciones ganaderas.



Quinto.— En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera, dice: “El plazo para adaptarse a lo establecido en la disposición final cuarta será de dos años para las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de este real Decreto.”

Sexto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero, de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 14 de noviembre de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, 860,72 UGM, ubicada en el polígono 502, parcelas 166 y 181, del término municipal de Samper de Calanda (Teruel), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, de los antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Nave 1, maternidad, de 189 m x 29,10 m.; nave 2, gestación confirmada, de 239,60 x 25,80 m; nave de desvieje, anexo a la nave 2, de 7,54 x 27,01 m; nave 3, inseminación-nulíparas, de 78,40 x 25,40 m; ampliación nave 3, de 57,82 x 26,60 m; nave 4, recría-adaptación 36,80 x 19,40 m; ampliación nave 4, de 24,64 x 20,60 m; edificio servicios-vestuario de 22,60 x 12 m; balsa de purines con capacidad para 10.111 m³, fosa de cadáveres de 39,62 m³, una balsa de agua de 393,43 m³, local de desinfección, sala de visitas, vallado perimetral y vado sanitario. Además, fuera del vallado de la explotación se ubicará una instalación de hidrolisis.



La explotación cuenta con un sistema de incineración de cadáveres situada entre la nave de gestación de primíparas y la de gestación de múltiparas, en un local exclusivo para esta instalación (dimensiones 8,71 m de longitud por 7 m de anchura)."

El punto 2 de la Resolución queda redactado como sigue:

"2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a GRL Ganadera SL con CIF: B-50755321 para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, 860,72 UGM, en el polígono 502, parcelas 169 y 181, del término municipal de Samper de Calanda (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 722.559 - YM = 4.564.158.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:"

El punto 2.2 - Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.952 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de agua proviene de la red municipal del ayuntamiento de Samper de Calanda. Se estima un consumo anual de 21.112,38 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

Para el suministro eléctrico, se dispondrá de una línea eléctrica subterránea desde la población de Samper de Calanda hasta la explotación. También se dispone de un grupo un grupo electrógeno de gasoil de 300 kVA, que una vez se realice la obra de conexión a la línea eléctrica, se utilizará exclusivamente para situaciones de emergencias. Se estima un consumo energético anual de 1.331.960 kWh.

La sala de partos dispone de una caldera de biomasa y tres calderas de gasóleo que sólo se utilizan en caso de emergencia. Consumo estimado de 2.000 litros de gasoil al año."

El consumo anual de GLP debido al funcionamiento de la planta de incineración, se estima en 5.000 l."

Se modifica el punto 2.3.1. de la Resolución, que queda redactado como sigue:

"2.3.1. Focos emisores.

El grupo electrógeno utilizado para el abastecimiento eléctrico, tiene una potencia de 300 kVA. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

El sistema de calefacción se realiza a través de una caldera de biomasa inferior a 0,5 MW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco número 1. Horno incinerador del grupo C y código 09 09 02 02.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
SO2	250 mg/Nm ³
COT	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Tabla 1. Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

a) Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

b) Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

c) Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

d) Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

e) Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente”.

2.3.1.1. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.



- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento."

Se añade el punto 2.5.1 a la Resolución:

"2.5.1. Producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114).

De igual manera, el promotor acreditará la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega.

Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados."

El punto 2.6 Gestión de cadáveres, se sustituye por lo siguiente:

"La explotación cuenta con una incineradora de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), con uso de GLP como combustible.

De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; las plantas de incineración y co-incineración, con una capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote quedan excluidas del ámbito de este Reglamento.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se indica que, dicha Ley no es de aplicación a los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009. De esta manera, la incineración en las explotaciones ganaderas quedaría fuera del ámbito de la Ley.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

Además, la explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 3 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.S. El Secretario General Técnico,
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental y Consejero de Medio
Ambiente y Turismo, de 24 de agosto de 2023),
SERGIO CASTEL GAYÁN**